

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Agosto once de 2020.- A Despacho de la señora Juez, informando que pasa el presente asunto para su estudio, con el fin de admitir el mismo, conforme a lo ordenado en el auto anterior.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 588**

Cali, agosto once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00046-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA propuesta a través de apoderado judicial por los señores Tito Mario, Arnobia, Janeth, Marco, Cielo, Cesar Augusto, Juan Carlos Alban Espinosa, Luz Dary Alban de Fajardo, además del señor Marco Antonio Alban, respecto de la causante **AURA MARIA ESPINOSA DE ALBAN**, se encuentra acorde a derecho, por tanto habrá de admitírsele. Se ordenará la medida cautelar solicitada por ser procedente.

Por lo anterior el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA de la señora **AURA MARIA ESPINOSA DE ALBAN** (q.e.p.d.), fallecida el 03 de Marzo de 2008, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.065.033, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

2.- RECONOCER como herederos de la *de Cujus*, a los señores Tito Mario, Arnobia, Janeth, Marco, Cielo, Cesar Augusto, Juan Carlos Alban Espinosa y Luz Dary Alban de Fajardo, en calidad de hijos de la De Cujus, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

3.- RECONOCER como cónyuge supérstite de la *de Cujus*, al señor MARCO ANTONIO ALBAN identificado con C.C. 6.047.569.

4.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesiones.

5.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, el cual se publicara en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

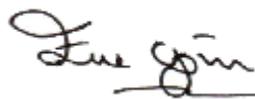
6.-El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

7.- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

8º. NOTIFICAR a la señora LYDA ALBAN ESPINOSA en calidad de hija de la causante respectivamente, del presente auto, para que, en el término de 20 días, ejerza su derecho de opción manifestando si acepta o repudia la herencia, anexando el respectivo registro civil de nacimiento. (Art. 492 del C.G.P); A efecto de lo cual se solicita a la parte demandante para que aporte la dirección física, correo electrónico y número de teléfono de la misma.

9º. De conformidad con lo solicitado en la demanda, por ser procedente de ordena el embargo del 50% bien inmueble identificado con matricula No.370-17466.Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

MaDeLos.